



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00072-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ELMAN AUGUSTO HENAO OSORIO contra HORACIO CORREA PUERTA, representante legal y propietario de la empresa SEGUROS CORREA PUERTA, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada.
2. Aclarar si SEGUROS CORREA PUERTA es un establecimiento de comercio o una sociedad, por cuanto se refiere indistintamente al mismo. Se advierte que los establecimientos de comercio no tienen personería jurídica, por ende, carecen de capacidad para ser parte, y no tienen representación legal.
3. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada, en caso de que SEGUROS CORREA PUERTA sea una sociedad y la demanda se dirija contra ella. En consecuencia, también deberá adecuar la demanda en lo que respecta a la persona jurídica o natural contra quien se dirige, aclarando si la dirige contra el señor HORACIO CORREA PUERTA como persona natural o contra la sociedad SEGUROS CORREA PUERTA, representada legalmente por este.
4. Adecuar el poder otorgado por el demandante, en caso de que la demanda se dirija contra el señor HORACIO CORREA PUERTA, como persona natural, ello, por cuanto el mandato judicial se confirió para demandar a la *“... empresa SEGUROS CORREA PUERTA, representada legalmente por Horacio correa puerta ...”*
5. Precisar en el hecho tercero (3º) a partir de qué fecha del año 2017 se presentó el aumento de salario.

6. Indicar el fundamento fáctico de las pretensiones segunda (2ª) y tercera (3ª), en lo referente al pago del auxilio de transporte, pues en los hechos no se adujo su no pago.
7. Relacionar el correo electrónico o canal de notificación judicial del demandante, distinto al de su apoderado judicial.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio SEGUROS CORREA PUERTA con un término de expedición no superior a un mes.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 052 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 26 de marzo de 2021 a las 8
a.m.

La Secretaria

